



RESOLUCIÓN N° 277 (OCTUBRE 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Ley 181 de 1995, el Decreto 535 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 054 de diciembre 31 de 1992, fue creado el Instituto de Cultura, Deporte y Recreación como un Instituto descentralizado del nivel municipal, responsable de promover la realización de políticas y programas que contribuyan al desarrollo de valores culturales y deportivos de la ciudad.

Que el Instituto Distrital De Deporte Y Recreación – IDER, fue reorganizado por el Decreto No 535 de 31 mayo de 1995 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en donde se le otorgó personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente definiéndose como el establecimiento responsable de fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar y asesorar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el artículo 45 del Decreto 111 de 1996 estableció que los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se incluirían dentro de cada sección presupuestal y a su cargo se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. Asimismo, que sería responsabilidad de cada entidad defender los intereses del Estado, realizando todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumpliendo las decisiones judiciales.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto determinó que los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias a cargo de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 192 a 195, regula el trámite de pago de las condenas judiciales y conciliaciones a cargo de las entidades públicas, indicando que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia respectiva.



RESOLUCIÓN N° 277 (OCTUBRE 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable”

Que el Decreto 1068 de 2015 expedido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público reglamentó en varios artículos el procedimiento de pago oficioso y a solicitud de parte de las sentencias, los laudos arbitrales y las conciliaciones entre los cuales se destacan el Título 6 de la Parte 8 del Libro II.

Que de conformidad con el artículo 2.9.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015, las entidades ejecutoras del Sistema de Información Integral Financiero - SIIF Nación, efectuará el pago de sus obligaciones directamente a los beneficiarios a través de dicho aplicativo con abono a una cuenta bancaria previamente registrada y validada, salvo que el Comité Operativo y de Seguridad del mencionado sistema determine que el pago se efectuará a través de la pagaduría de la entidad.

Que por su parte el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1342 de 2016, indica que la entidad obligada deberá expedir la Resolución mediante la cual se liquide las sumas adeudadas, se ordene el pago y se adopten medidas para el cumplimiento de la resolución de pago, en un término máximo de 2 meses, contados a partir de la ejecutoría del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación.

Que en sesión No 17 de Comité de Conciliaciones de la entidad de fecha 5 de octubre de 2021 se socializó con los miembros permanentes el presente acto, tal y como consta en la respectiva acta.

Teniendo en cuenta las normas que regulan el reconocimiento y pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, se hace necesario establecer el trámite interno para cumplir lo señalado en la ley y lo ordenado por los fallos judiciales.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto establecer el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Registro de responsabilidades contingentes. - El abogado que haya sido designado como apoderado del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, una vez presente o conteste demanda, o asuma un poder otorgado, informará a la Dirección Administrativa y Financiera sobre la misma,



RESOLUCIÓN N° 277 (OCTUBRE 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable”

indicando la probabilidad en porcentaje de prosperidad de las pretensiones. La misma obligación aplicará cuando se trate de laudos arbitrales y procesos de conciliaciones notificados a la entidad, esto con la finalidad de constituir en la contabilidad las situaciones contingentes.

De igual manera, suministrará la información consolidada anualmente para el cierre contable y la elaboración del anteproyecto de presupuesto en cada vigencia. Este registro contable y presupuestal deberá ser sometido a aprobación del Comité de Conciliación, previa validación de la información por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el primer comité ordinario del mes de diciembre en cada anualidad.

PARÁGRAFO. La información deberá ser clasificada de acuerdo con el asunto que corresponda, esto es, civil, laboral, penal, administrativo u obligaciones fiscales o administrativas, y señalar como mínimo los siguientes datos: a) nombre y apellidos completos, o razón social del demandante; b) número de Identificación personal, o número de identificación tributaria, según corresponda; c) la dirección que se obtenga del respectivo expediente; d) número de radicación del proceso; e) fecha de la demanda, conciliación o el laudo arbitral; f) el monto estimado de las pretensiones económicas que se reclaman, y los demás datos señalados por la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocimiento de pasivos. - El abogado que haya sido designado como apoderado del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, informará mensualmente al Comité de Conciliación y a la Dirección Administrativa y Financiera sobre los fallos desfavorables a la entidad en cualquiera de sus instancias, para su contabilización como pasivo estimado, anexando copia del fallo, su liquidación actualizada y la información relacionada en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Los fallos favorables en firme deberán ser comunicados al Comité de Conciliación y a la Dirección Administrativa y Financiera para la reversión en las cuentas de orden respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. Modos para el cumplimiento de sentencias Judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones. El cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones se puede efectuar de la siguiente manera:

- **Trámite oficioso:** A partir de la información y documentación aportada por el apoderado judicial del IDER.



RESOLUCIÓN N° 277 (OCTUBRE 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable”

- **Trámite a petición de parte:** Mediante solicitud de pago presentada por el beneficiario de la condena o conciliación, o de su apoderado, tal como lo prevé el artículo 192, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Asignación de turno para pago. – La Dirección Administrativa y Financiera asignará un turno para pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, teniendo en cuenta su fecha de ejecutoria, con el fin de iniciar los trámites correspondientes con cargo al presupuesto de la entidad.

En todo caso la entidad procurará realizar los pagos de sentencias, laudos y conciliaciones necesarios, incluso parcialmente, de acuerdo con los saldos del rubro correspondiente, tendientes a evitar la generación de intereses respecto a las condenas de mayores cuantías.

ARTÍCULO SEXTO. Pago oficioso. - Se entenderá por pago oficioso aquel trámite espontáneo que inicie el Instituto en virtud de la comunicación del auto aprobatorio de la conciliación, de la sentencia judicial o del laudo arbitral para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El apoderado a cargo del proceso deberá comunicar al Comité de Conciliación y a la Dirección Administrativa y Financiera la existencia del crédito judicial en contra de la entidad, en un término no mayor a tres (3) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o el laudo arbitral, indistintamente que el despacho judicial o el beneficiario allegue copia de este.
2. La comunicación debe contener la siguiente información, según esté determinada en el expediente judicial o conciliación:
 - a) Nombres y apellidos completos, o razón social del beneficiario del crédito.
 - b) Tipo y número de identificación del beneficiario.
 - c) Dirección de los beneficiarios de la providencia.
 - d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso, según el caso.
 - e) Copia de la sentencia, del laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación
 - f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento.



RESOLUCIÓN N° 277 (OCTUBRE 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable”

- g) Número de la cuenta de depósito del despacho judicial que haya conocido en primera o única instancia del proceso judicial, de la conciliación o del laudo arbitral, o la manifestación de no conocerlo.
3. Radicada la comunicación y documentación relacionada, la Dirección Administrativa y Financiera, previa validación con la Oficina Asesora Jurídica, asignará el turno para pago al que se hace referencia en el artículo quinto de esta Resolución.
 4. La Dirección Administrativa y Financiera, previa verificación de la documentación de la sentencia y/o solicitud de cobro por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, procederá con la liquidación del crédito insoluto, con el fin de proceder con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, teniendo como soporte la documentación que sobre el particular remita la Oficina Asesora Jurídica.
 5. En caso de faltar documentación o información indispensable para la liquidación del crédito, la Oficina Asesora Jurídica requerirá al beneficiario o a su apoderado, de acuerdo con la información suministrada por el respectivo apoderado de la entidad, para que la allegue de lo cual dejará las respectivas constancias. Mientras se surte lo anterior, el Instituto proseguirá con el trámite de los turnos subsiguientes, si fuere el caso.
 6. Una vez expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el monto de la liquidación del crédito, la Dirección Administrativa y Financiera remitirá la documentación a la Oficina Asesora Jurídica para la proyección y visto bueno del acto administrativo que reconoce el crédito y ordena el pago con ocasión de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprueba conciliación judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El trámite de pago oficioso deberá cumplirse dentro de un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, auto que aprueba la conciliación o del laudo arbitral, sin que en ningún caso pueda exceder de los diez (10) meses que contempla el Art. 195 del C.P.A.C.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o auto que apruebe la conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la



RESOLUCIÓN N° 277 (OCTUBRE 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable”

situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal, con la finalidad de no exceder los terminos contenidos en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando se condene al reintegro de un funcionario de la entidad o la eliminación del registro de antecedentes disciplinarios, la Oficina Asesora Jurídica deberá remitir copia de la sentencia al área respectiva para que modifique el registro en el Sistema de Información y Registro de Inhabilidades e Incompatibilidades, de acuerdo con lo ordando en la respectiva providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Pago a solicitud de parte. - En caso de que el beneficiario de un crédito judicial o su apoderado, presente la solicitud de pago para que las sumas adeudadas sean consignadas en su cuenta bancaria, se debe aportar los siguientes documentos:

1. Solicitud de pago dirigida al Instituto, informado el nombre del demandante y del apoderado, documento de identificación, correo electrónico, teléfono y dirección.
2. Copia de la respectiva sentencia, del laudo arbitral o auto aprobatorio de la conciliación con la correspondiente constancia de ejecutoria con destinado al Instituto.
3. Copia del documento de identidad de las personas a favor de quienes se ordene efectuar el pago.
4. Si la solicitud de pago no la formula directamente el beneficiario de la condena, conciliación o laude arbitral, el poder que se otorgue deberá incluir de forma explícita la facultad para recibir dinero, si esa es la intención del poderdante, y estar expresamente dirigido al Instituto.
5. Si se tratara se solicitantes herederos del demandante, deberá aportar la sentencia o escritura publica en donde se hubiere hecho la delación o partición del haber sucesoral respectivo.
6. Si se tratará de solicitudes presentadas por cesionarios del demandante, deberá aportarse la cesión de derechos económicos en original con las notas de presentación personal respectivas.
7. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta de aquellos beneficiarios mayores de edad, herederos, apoderado o terceros que adquieran el derecho por efecto de cesión, que soliciten que el pago se les efectúe directamente.



RESOLUCIÓN N° 277 (OCTUBRE 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable”

8. Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si en la condena, además del reintegro, se ordena el reconocimiento de los salarios y prestaciones dejados de percibir durante el tiempo de desvinculación, se descontarán de ese monto las sumas que, por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia constitucional que regula la materia.

Bajo este entendido, el beneficiario deberá aportar declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que manifieste si recibió salarios o emolumentos por aquellos conceptos durante el tiempo en que estuvo retirado del cargo. En caso de que la declaración sea afirmativa, deberán precisarse valores recibidos, fechas, entidades o empresas y cargos desempeñados, a efectos de verificación.

En todo caso la Dirección Administrativa y Financiera con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica una vez reciba la solicitud de pago adelantaran las gestiones necesarias para verificar tal situación y documentaran tal proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para procesos judiciales de materia laboral, el beneficiario deberá presentar certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud y las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías a las que se encuentre afiliado, a efecto de realizar los respectivos aportes a que haya lugar, e informar fecha a partir de la cual le fue reconocida la pensión, al igual que el fondo que la reconoció, según el sentido del fallo o conciliación que se debe cumplir.

ARTÍCULO OCTAVO. Recepción de la documentación y trámite subsiguiente. – Las solicitudes de pago de las sentencias, autos aprobatorios de conciliaciones o laudos arbitrales, serán recepcionados por los canales habilitados por el Instituto a efectos de gestión documental, luego de lo cual deberán ser revisados por la Oficina Asesora Jurídica a la luz del procedimiento aquí establecido y el contenido mismo de la decisión, quien luego de validar su exigibilidad, los remitirá a la Dirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, en el evento en que sea necesario requerir a otras entidades públicas documentos e información



RESOLUCIÓN N° 277 (OCTUBRE 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable”

indispensable para dar continuidad al trámite de pagos de créditos judiciales a cargo del Instituto, estos serán requeridos por la Oficina Asesora Jurídica para garantizar la continuidad del trámite, sin perjuicio que el beneficiario o su apoderado los pueda aportar.

ARTÍCULO NOVENO. Pago. - Una vez suscrito el acto administrativo, la Oficina Asesora Jurídica lo remitirá junto con sus soportes a la Dirección Administrativa y Financiera para que realice el registro presupuestal del compromiso, la contabilización del pasivo en concreto, y el trámite de pago al demandante, a su apoderado, o mediante depósito judicial, según fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento que se trate de temas laborales, la Oficina Asesora Jurídica remitirá copia del acto y de la sentencia o auto aprobatorio de la conciliación al área de Talento Humano para que cargue en el sistema del operador de información correspondiente, las plantillas de liquidación de aportes al Sistema General en Seguridad Social -salud y pensión- y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, así como para que esta obre en la Hoja de Vida del respectivo funcionario o exfuncionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando proceda el pago mediante depósito judicial se incluirá en el valor del certificado de disponibilidad presupuestal el costo total del giro judicial que para la época del pago tenga establecido el Banco Agrario de Colombia o la entidad financiera correspondiente. Para tal efecto se debe confirmar el valor de la comisión e IVA que se exija.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificación. - La Dirección Administrativa y Financiera notificará el acto administrativo de reconocimiento y pago del crédito judicial al beneficiario o apoderado, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 66 y ss., del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Acción de repetición. - En cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, la Dirección Administrativa y Financiera remitirá copia del acto administrativo, comprobante de egreso y testigo de pago junto con sus antecedentes al Comité de Conciliación del Instituto, dentro de los tres (3) días siguientes a su respectivo pago para que en el término no superior a cuatro (4) meses siguientes adopte la decisión motivada frente a la acción de repetición.



RESOLUCIÓN N° 277 (OCTUBRE 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su provisión contable”

Que caso de que el Comité de Conciliaciones de la entidad de viabilidad a la presentación de acción de repetición en contra de funcionarios y ex funcionarios la Oficina Asesora Jurídica designará apoderado para su presentación la cual, en todo caso, deberá ser presentada a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago total de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, y en general sin exceder los términos de que trata el artículo 164 literal L de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Conformación de expediente interno. - Con cada uno de los soportes documentales allegados a la entidad para el trámite de cumplimiento y pago de una sentencia judicial, un laudo arbitral o auto aprobatorio de una conciliación, se conformará un expediente interno, el cual deberá reposar en su totalidad en el archivo de la entidad, luego de haberse efectuado su cumplimiento o pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicación. La presente Resolución se publicará en la página Web del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER – link <https://ider.gov.co/index.php/ider/transparencia>, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia y derogatorias. - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la página web de la entidad.

Dada en Cartagena de Indias, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2021

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA LONDOÑO MORENO
Directora

VoBo: *María Carolina Carballo Guerrero* - Directora Administrativa y Financiera 

Proyectó: *Katherine Monterrosa Novoa* Jefa Oficina Asesora Jurídica. 